



DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

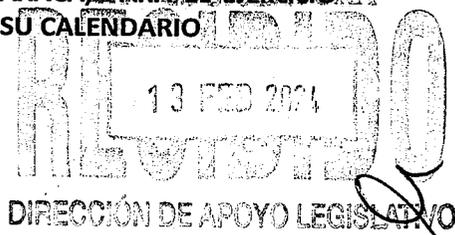
"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"



San Raymundo Jalpan Oax., a 13 de Febrero de 2024

Dictamen: 761

Asunto: Expediente 1219 LEY DE INGRESOS DE SAN PEDRO YUCUNAMA, DISTRITO DE TEPOSCOLULA, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 Y SU CALENDARIO



DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

El que suscribe **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la LEY DE INGRESOS DE SAN PEDRO YUCUNAMA, DISTRITO DE TEPOSCOLULA, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 Y SU CALENDARIO.**

Por la atención, le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE:
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA



DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Asunto: Dictamen: 761

Expediente número: 1219

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE: SAN PEDRO YUCUNAMA, DISTRITO DE TEPOSCOLULA, OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 71, 72 y 89, Y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 24 de noviembre del año dos mil veintitrés, se recibió en la secretaria de Servicios Parlamentarios, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de SAN PEDRO YUCUNAMA, DISTRITO DE TEPOSCOLULA, OAXACA.

~~SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS~~

~~SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS~~

1
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

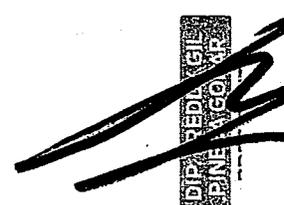
2. Con fecha 29 de noviembre del dos mil veintitrés se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 4 de diciembre de dos mil veintitrés; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, del municipio siguiente: SAN PEDRO YUCUNAMA, DISTRITO DE TEPOSCOLULA, OAXACA.

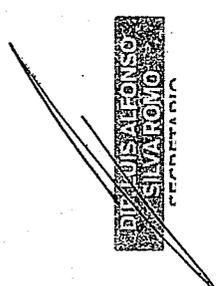
3. Que una vez recibida la Ley de Ingresos Municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y los Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

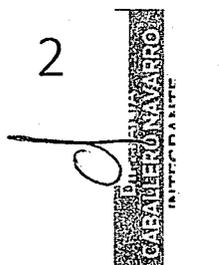
4. Que con fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2024 de los diversos municipios de la Entidad, mediante el acuerdo 969.

TEMA Y RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

MARCO JURÍDICO.


DIP. FEDERICA PINO VARGAS
INTEGRANTE


DIP. JESALFONSO SILVARIOMI
SECRETARIO

2

DIP. CAROLINA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. VICTORIA JIMENEZ SANCHEZ
INTEGRANTE


DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

FEDERAL

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- Ley de Coordinación Fiscal.
- Norma para Armonizar la Presentación de la Información Adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
- Norma para Establecer la Estructura del Calendario de Ingresos Base Mensual, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
- Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

ESTATAL

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.
- Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.
- Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.
- Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.
- Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente.

POLITICA DE INGRESOS

En cuanto a la política de ingresos para el ejercicio fiscal 2024, el Gobierno Municipal en bienestar de los habitantes del Municipio, mantiene el compromiso de la tendencia federal con el acuerdo de certidumbre tributaria, es decir, el proyecto de ley de ingresos para 2024 no propone la creación de nuevos impuestos de los ya existentes, o cualquier otra modificación que resulte en



[Handwritten signature]
DIPUTADO
CINCO
SECRETARÍA

[Handwritten signature]
DIPUTADO
CONSEJO
SECRETARÍA

3
[Handwritten signature]
DIPUTADO
SECRETARÍA

[Handwritten signature]
DIPUTADO
SECRETARÍA

[Handwritten signature]
DIPUTADO
SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

aumentos de la carga tributaria de los contribuyentes, en consecuencia, se plantea preservar la estructura tributaria, proponiendo únicamente medidas específicas orientadas a consolidar los esfuerzos en materia de simplificación, promoción de la inversión y el ahorro, y certeza jurídica e impulso a sectores estratégicos. El conjunto de medidas tiene como objetivo atender aspectos específicos del marco tributario que detonen mayor inversión y crecimiento de la economía, sin debilitar los ingresos públicos, contribuyendo a consolidar la estabilidad de la economía Municipal.

La política económica de la presente Administración ha estado comprometida con mantener la estabilidad económica como base para el desarrollo de la economía familiar. El Gobierno Municipal ha actualizado su compromiso con la estabilidad económica mediante un manejo responsable de las finanzas públicas y un uso moderado del endeudamiento público. El presente documento presenta el siguiente pronóstico de ingresos estimados para el ejercicio fiscal 2024, por un monto de \$ 3,895,070.83 (Tres Millones Ochocientos Noventa y Cinco Setenta Pesos 83/100 M.N.) que comparada con la Ley de Ingreso Publicada para el Ejercicio Fiscal 2023, lo cual fue de 2,965,411.94 representa un +31.35%, no obstante éste pronóstico para 2024 se encuentra sujeto a riesgos que podrían modificar la estimación presentada, debido al entorno macroeconómico federal en que se encuentra la política económica nacional, que de materializarse podrían generar un efecto negativo sobre la economía Municipal, principalmente en el rubro de las Participaciones y Aportaciones.

Para obtener la base de la proyección de los recursos estimados en el Anteproyecto de Ley de Ingresos para 2024 particularmente en los considerados ingresos de Gestión se consideró la serie histórica de los ingresos recaudados reales del Ejercicio Fiscal 2023; de esta manera, el pronóstico de ingresos para 2024 toma en cuenta el comportamiento Municipal histórico.

Pronóstico de los ingresos.

Impuestos:

Son impuestos las contribuciones establecidas en la Ley, que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica.

Derechos:

[Handwritten signature]
DIPUTADO
RUBÉN
RIVERA
SECRETARÍA

[Handwritten signature]
DIP. SALVADOR
RIVERA
SECRETARÍA

4

[Handwritten signature]
DIPUTADO
CABALLERO
SECRETARÍA

DIPUTADO
JIMENEZ
SECRETARÍA

DIPUTADO
MARTINEZ
SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Los derechos por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Federación están vinculados principalmente con actividades productivas que, por lo general, crecen al ritmo de la actividad económica y del crecimiento de los precios. Por ello, estos ingresos se pronosticaron considerando el crecimiento esperado de la economía para 2024 y la inflación. Son derechos las contribuciones establecidas en la Ley por los servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público del Municipio

Aprovechamientos:

Si bien la política de fijación de cuotas de los aprovechamientos se sustenta principalmente en su actualización, también se tomó en cuenta que la prestación de servicios y el uso o aprovechamiento de bienes relacionados con los aprovechamientos, se vinculan con actividades productivas que crecen al ritmo de la actividad económica. Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de Derecho Público.

Productos:

En virtud de que la política de fijación de cuotas por concepto de productos se orienta principalmente a mantener el valor real de las mismas, para realizar el pronóstico de los ingresos respectivos se aplicó únicamente el factor de la inflación esperada para el próximo ejercicio fiscal 2024. Son productos las contraprestaciones por servicios que preste el Municipio en sus funciones de Derecho Privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes de dominio privado. Los productos se rigen por los contratos, concesiones, autorizaciones y demás actos jurídicos que los establezcan.

El monto de las **Participaciones Federales** se sujetará en todo caso, a los importes que por participaciones le correspondan al Estado de Oaxaca y a sus Municipios según se determine en el presupuesto de egresos de la federación para el ejercicio fiscal 2024, y en los términos de las leyes de coordinación fiscal del Estado de Oaxaca; cuyo monto habrá de ser establecido conforme los ordenamientos anteriores y publicados oportunamente en el Periódico Oficial del Estado.

~~EDDY...~~

~~DIPUTADO...~~

5

~~DIPUTADO...~~

~~DIPUTADO...~~

~~DIPUTADO...~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Los ingresos provenientes de las Aportaciones Federales del ramo general 33, fondos III y IV, que le correspondan al Municipio, se sujetarán a las cantidades que sean publicadas por el Gobierno Estatal en el periódico Oficial del Estado.

Los Productos Financieros que se generen en el manejo de estos fondos, serán adicionados a los mismos para que se incrementen hasta por las cantidades que resulten.

Estimando recaudar para el ejercicio fiscal los siguientes ingresos:

CONCEPTO	INGRESOS ESTIMADO
IMPUESTOS	\$ 7000.00
DERECHOS	\$ 35500.0
PRODUCTOS	\$ 35500.00
APROVECHAMIENTOS	\$ 8000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	\$ 3,809,070.83
TOTAL	\$ 3,895,070.83

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

En el Municipio de San Pedro Yucunama, Oaxaca, se requiere de oportunidades para la transformación de nuevas inversiones; aun cuando en el transcurso de los últimos años se han implementado acciones para lograrlo, el Municipio no ha conseguido alcanzar un verdadero crecimiento económico sostenible que genere mejores niveles de vida para su población.

Los servicios públicos forman parte de la agenda básica para impulsar el desarrollo del Municipio principalmente antes el crecimiento de la población. El Municipio tiene aún carencia de calles pavimentadas, También se suman, la deficiencia en el manejo y administración del agua para el consumo humano, los desechos urbanos, y los servicios municipales de limpia y de mantenimiento del

~~DIP. PEDRO PINO~~

~~DIP. JESÚS ALFONSO SILVERIO~~

6

~~DIP. ANA CABALLERO VARRO~~

~~DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GONZALEZ~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELGOR VÁSQUEZ~~

M

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

alumbrado público. Por otra parte, el sistema de drenaje de la mayoría de sus calles presenta un vencimiento de su vida útil, colapsando en diferentes puntos, ocasionando hundimientos en el pavimento hidráulico y asfáltico.

El recto ejercicio del gasto público es hoy por hoy uno de los reclamos más sentidos de la sociedad, pues de ello depende que los servicios públicos que el Municipio debe proporcionar, con motivo de los ingresos obtenidos mediante la contribución de sus habitantes, se materialice siempre y en todo momento en beneficio de la ciudadanía, lo que conlleva de forma intrínseca, que a partir de una adecuada planeación del desarrollo, la presupuestación y programación de las acciones a ejecutar se efectúen con la debida conciencia de los altos fines que representa el servicio público orientado en favor de la población en general.

Con esta Iniciativa de Ley de Ingresos se da cumplimiento a la estrategia general del Plan Municipal de Desarrollo, que señala la de "Gestionar los apoyos necesarios en las instancias federales, estatales, sector privado y banca de desarrollo, así como también la elaboración de proyectos ejecutivos que faciliten la obtención de recursos que se puedan canalizar para ampliar la cobertura de los servicios básicos y los otros servicios públicos del Municipio".

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

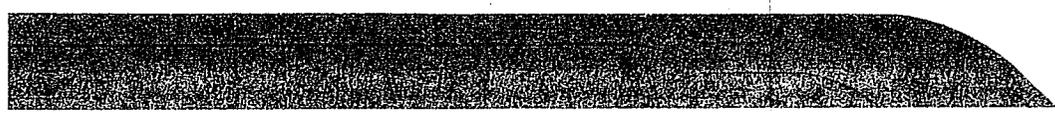
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

7

[Handwritten signature]

SECRETARÍA DE HACIENDA



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



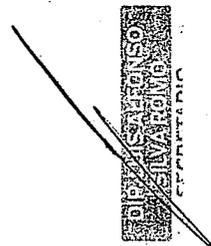
DICTAMEN

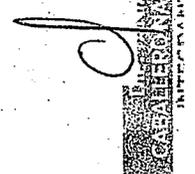
SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2024, presentado por el Ayuntamiento, no contenía ninguna modificación respecto de la aprobada en el Ejercicio Fiscal 2023, por lo que no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

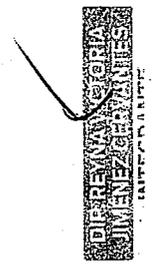
Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que el contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están elaborados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su Marco Jurídico Federal y Estatal y aplicable, Política de Ingresos de la administración, mediante la cual citan las estrategias que el Ayuntamiento, adoptara para mejorar la percepción de los ingresos a los que tienen derecho y en consecuencia trazar los objetivos estratégicos que contribuyan a fortalecer la captación de ingresos de gestión. Es relevante considerar que estos ingresos inciden en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las


DIP. FEDERICO GIL
SECRETARÍA DE HACIENDA


DIP. SALVADOR
SECRETARÍA DE HACIENDA

8

DIP. JUAN CARLOS
SECRETARÍA DE HACIENDA


DIP. VICTOR
SECRETARÍA DE HACIENDA


DIP. ANGELO
SECRETARÍA DE HACIENDA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

participaciones asignadas que corresponden al Municipio. En su Exposición de Motivos, fundamentan el impacto jurídico, económico, social y presupuestal de las propuestas destinadas a la implementación en la Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 del Municipio de SAN PEDRO YUCUNAMA, DISTRITO DE TEPOSCOLULA, OAXACA.

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a la Guía para la Elaboración de las Leyes de Ingresos 2024 emitida por la ASFE y del Acuerdo 899 emitido por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprobaron los Criterios Orientadores para Facilitar la Recepción de las Leyes de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal 2024; y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica del País; puede dictaminarse y aprobarse.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del municipio: SAN PEDRO YUCUNAMA, DISTRITO DE TEPOSCOLULA, OAXACA.

~~DIPUTADA
PINEA
VAGO~~

~~DIPUTADO
SILVANO
SILVANO~~

9
DIPUTADO
CABALLERON
AVARE

DIPUTADO
SOPR
JIVER
GEMANES

DIPUTADO
SOLIC
MECHORASOLIC

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y los Diputados, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio de: **SAN PEDRO YUCUNAMA, DISTRITO DE TEPOSCOLULA, OAXACA.**

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO YUCUNAMA, DISTRITO DE TEPOSCOLULA EN EL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. - Las disposiciones de esta Ley son de orden público interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Pedro Yucunama, Distrito de Oaxaca y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal durante el ejercicio fiscal 2024 por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. - Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

~~DIP. PEDRO GIL
DIP. PEDRO GIL
DIP. PEDRO GIL~~

DIP. LUIS ALFONSO
DIP. SILVANO
SECRETARÍA

10

DIP. ALBERTO VARRIO
SECRETARÍA

DIP. REYNA LORRA
DIP. LÓPEZ GARCÍA
SECRETARÍA

DIP. ANGÉLICA ROSA
DIP. MECHOR VÁSQUEZ
SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

I. **Accesorios:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

II. **Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;

III. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;

IV. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;

V. **Bien intangible:** Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;

VI. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;

VII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

VIII. **Cesión:** Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;

IX. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;

X. **Contribuciones de mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las

~~SECRETARÍA~~
~~DIPUTACIÓN LOCAL~~
~~PIÑATE~~

SECRETARÍA
DIPUTACIÓN LOCAL
SILVERIO

11

SECRETARÍA
DIPUTACIÓN LOCAL
CALLEJO

SECRETARÍA
DIPUTACIÓN LOCAL
MENEZGUA

SECRETARÍA
DIPUTACIÓN LOCAL
MENEZGUA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;

XI. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;

XII. **Convenio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;

XIII. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;

XIV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

XV. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;

XVI. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;

XVII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;

XVIII. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;

XIX. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;

XX. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;

[Handwritten signature]

DIPUTADO
PINEDA POA

[Handwritten signature]

DIPUTADO
SILAROMO

12

[Handwritten signature]

DIPUTADO
GABRIEL MARTINEZ

[Handwritten signature]

DIPUTADO
MENEZGANTES

[Handwritten signature]

DIPUTADO
MECHORASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

XXI. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;

XXII. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;

XXIII. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

XXIV. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;

XXV. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;

XXVI. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;

XXVII. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;

XXVIII. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;

XXIX. **Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;

XXX. m: Metros;

XXXI. m²: Metro cuadrado;

XXXII. m³: Metro cúbico;

XXXIII. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

DIP. PEDRO GIL
SECRETARÍA DE HACIENDA

DIP. ESTEBANSONO
SECRETARÍA DE HACIENDA

DIP. CARLOS VILLARRO
SECRETARÍA DE HACIENDA

DIP. CARLOS VILLARRO
SECRETARÍA DE HACIENDA

DIP. CARLOS VILLARRO
SECRETARÍA DE HACIENDA

13

M

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

XXXIV. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;

XXXV. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;

XXXVI. Participaciones: Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;

XXXVII. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;

XXXVIII. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

XL. Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;

XLI. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;

XLII. Productos: Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

XLIII. Rastro: Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;

~~DIP. REDY GIL PINO ACUTAR~~

~~DIP. SALFONSO SILVARRANG~~

14

~~DIP. CABALLERON AVARRO~~

~~DIP. RENEVA CLORIN JIMENEZ GERANTES~~

~~DIP. FRANCISCO POLO MENDOZA GARCIA~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

XLIV. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XLV. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

XLVI. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

XLVII. Subsidio: Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;

XLVIII. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

XLIX. Superficie vendible: Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.

L. Tasa: Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

LI. Tesorería: La Tesorería Municipal;

LII. UMA: Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

DIP. PEDRO VELAZQUEZ

FELIX ALFONSO SILVA TORO SECRETARIO

15
DIP. ANTONIO CABALLERO VARGAS INTEGRANTE

DIP. YANET GARCIA MENEZES VALLS INTEGRANTE

DIP. ANGELO GARCIA MELCHOR VASQUEZ INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Artículo 3. - Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

I. El Ayuntamiento;

II. El Presidente Municipal;

III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;

IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;

V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. - Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2024.

Artículo 5. - El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.



DIP. FREDY GIL PINO
SECRETARÍA

DIP. ALFONSO ALVARADO
SECRETARÍA

DIP. ANA MARÍA
SECRETARÍA

DIP. ANTONIO
SECRETARÍA

DIP. ANGELO
SECRETARÍA

16

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 6. - Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
 - a) En efectivo, y
 - b) En especie;
- II. Por prescripción.

Artículo 7. - Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. - En el ejercicio fiscal 2024 comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Pedro Yucunama, Distrito de Teposcolula, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Pedro Yucunama, Distrito de Teposcolula, Oaxaca	Ingreso Estimado (En Pesos)
Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2024	
IMPUESTOS	\$7,000.00
Impuestos sobre los ingresos	\$1,000.00
Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos	\$0.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	\$1,000.00

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

17

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DIP. REG. ASIST. PUNTA PRINCIPAL

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Otros Impuestos sobre los Ingresos	\$0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$5,000.00
Predial	\$5,000.00
Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	\$0.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$1,000.00
Traslación de Dominio	\$1,000.00
Accesorios de Impuestos	\$0.00
Multas del Impuesto Predial	\$0.00
Multas de Otros Impuestos	\$0.00
Recargos del Impuesto Predial	\$0.00
Recargos de Otros Impuestos	\$0.00
Gastos de Ejecución de Impuesto Predial	\$0.00
Gastos de Ejecución de Otros Impuestos	\$0.00
Otros Impuestos	\$0.00
Otros Impuestos	\$0.00
Impuestos No Comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
Impuestos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro	\$0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$0.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$0.00
Saneamiento	\$0.00
Multas de Contribuciones de Mejoras	\$0.00
Recargos de Contribuciones de Mejoras	\$0.00
Gastos de Ejecución de Contribuciones de Mejoras	\$0.00
Contribuciones de Mejoras No Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
Contribuciones de Mejoras de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro	\$0.00
DERECHOS	\$35,500.00

[Handwritten signature]
DIP. RED VAIL
DIP. RED VAIL
DIP. RED VAIL

[Handwritten signature]
DIP. ALFONSO
DIP. ALFONSO
DIP. ALFONSO

18
[Handwritten mark]
DIP. CABALLERO
DIP. CABALLERO
DIP. CABALLERO

[Handwritten signature]
DIP. ANASTORIA
DIP. ANASTORIA
DIP. ANASTORIA

[Handwritten signature]
DIP. ANGELICA
DIP. ANGELICA
DIP. ANGELICA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$6,000.00
Mercados	\$5,000.00
Panteones	\$1,000.00
Rastro	\$0.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$29,500.00
Aseo Público	\$0.00
Parques y Jardines	\$0.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$1,500.00
Licencias y Permisos.	\$0.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial Industrial y de Servicios	\$0.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	\$0.00
Licencias y Refrendos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos y Electromecánicos	\$0.00
Permisos para Anuncios y Publicidad	\$0.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	\$20,000.00
En Materia de Salud y Control de Enfermedades	\$0.00
Sanitarios y Regaderas Públicas	\$0.00
Sistema de Riego	\$0.00
Prestados por Autoridades de Seguridad Pública	\$0.00
En Materia de Tránsito y Vialidad	\$0.00
En Materia de Educación	\$0.00
Derechos del Registro Fiscal Inmobiliario	\$0.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	\$8,000.00
Estacionamiento	\$0.00
Uso de las Pensiones	\$0.00
Otros Derechos	\$0.00
Otros Derechos	\$0.00
Accesorios de Derechos	\$0.00

19

DIPUTADO EN JEFE
DIPUTADO
DIPUTADO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Multas	\$0.00
Recargos	\$0.00
Gastos de Ejecución	\$0.00
Derechos No Comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
Derechos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro	\$0.00
PRODUCTOS	\$35,500.00
Productos	\$35,500.00
Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	\$0.00
Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	\$0.00
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	\$35,000.00
Enajenación de Bienes Muebles e Intangibles	\$0.00
Otros Productos	\$0.00
Productos Financieros del Ramo 28	\$0.00
Productos Financieros del Fondo III	\$250.00
Productos Financieros del Fondo IV	\$250.00
Productos Financieros de Convenios Federales	\$0.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	\$0.00
Productos Financieros de Convenios Particulares	\$0.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	\$0.00
Accesorios de Productos	\$0.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
Productos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro	\$0.00
APROVECHAMIENTOS	\$8,000.00
Aprovechamientos	\$0.00
Multas	\$3,000.00
Indemnizaciones	\$0.00

[Handwritten signature]
DIP. JESÚS GIL
PIN
SECRETARÍA

[Handwritten signature]
DIP. JESÚS ALFONSO
SILVANO
SECRETARÍA

20

[Handwritten signature]
DIP. JESÚS ALVARO
SECRETARÍA

[Handwritten signature]
DIP. EMILIO
SECRETARÍA

[Handwritten signature]
DIP. ANTONIO
SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Reintegros		\$0.00
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones		\$0.00
Otros Aprovechamientos		\$5,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales		\$0.00
Enajenación de Objetos de valor	0.00	\$
Accesorios de Aprovechamientos		\$0.00
Accesorios de Aprovechamientos		\$0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		\$0.00
Aprovechamientos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro		\$0.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS		\$0.00
Otros Ingresos		\$0.00
Otros Ingresos		\$0.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES		\$3,809,070.83
Participaciones		\$1,916,497.00
Fondo General de Participaciones		\$1,302,160.00
Fondo de Fomento Municipal		\$492,631.00
Fondo Municipal de Compensaciones		\$7,661.00
Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel		\$13,098.00
Participaciones Provisionales		\$0.00
Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos		\$0.00
I.S.R. sobre salarios		\$0.00
Participaciones por Impuestos Especiales		\$19,595.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación		\$69,164.00
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos		\$7,432.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos		\$3,797.00

~~DIP. REYES GIL
DIP. OCHOA
DIP. GARCÍA~~

~~DIP. SARRONSO
DIP. ALVARADO
DIP. MARTÍNEZ~~

21

~~DIP. ALVARADO
DIP. MARTÍNEZ~~

~~DIP. MARTÍNEZ
DIP. GARCÍA~~

~~DIP. GARCÍA
DIP. MARTÍNEZ~~

M

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Impuesto Sobre la Renta del Art. 126	\$959.00
Aportaciones	\$1,892,571.83
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$1,676,886.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.	\$215,685.83
Convenios	\$2.00
Programas Federales	\$0.00
Programas Estatales	\$0.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	\$1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	\$1.00
Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	\$0.00
Transferencias y Asignaciones	\$0.00
Transferencias y Asignaciones	\$0.00
Pensiones y Jubilaciones	\$0.00
Pensiones y Jubilaciones	\$0.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$0.00
Financiamiento Interno	\$0.00
Total	\$3,895,070.83

TITULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única

Predial

Artículo 9. - Es objeto del impuesto predial:

~~DIP. FERRER
DIP. PINEDA~~

~~DIP. JUSALFONSO
DIP. SILVANO~~

22
DIP. CABALLERO
DIP. VARGAS

DIP. RIVERA
DIP. JIMENEZ

DIP. ANGELICA
DIP. MELCHOR

M

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
 - a) Cuando no exista propietario;
 - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
 - c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
 - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
 - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nudapropiedad y otras el usufructo, y
 - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 10. - Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o

[Handwritten signature]
DIPUTADO
PINEDA
SECRETARÍA

[Handwritten signature]
DIPUTADO
SILVANO
SECRETARÍA

23
[Handwritten signature]
DIPUTADO
SECRETARÍA

[Handwritten signature]
DIPUTADO
SECRETARÍA

[Handwritten signature]
DIPUTADO
SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;

III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;

IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;

V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;

VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;

VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en las fracciones.

Artículo 11. - La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
CONCEPTO	CUOTA EN UMA
Suelo urbano	2 UMA
Suelo rustico	1 UMA

Artículo 12. - La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

[Handwritten signature]

DIPUTADO
DIP. FREDY
DIP. FREDY
DIP. FREDY

DIPUTADO
DIP. ALFONSO
DIP. ALFONSO
DIP. ALFONSO

24

DIPUTADO
DIP. ALEJANDRO
DIP. ALEJANDRO
DIP. ALEJANDRO

DIPUTADO
DIP. VICTORIA
DIP. VICTORIA
DIP. VICTORIA

DIPUTADO
DIP. CAROLINA
DIP. CAROLINA
DIP. CAROLINA

[Handwritten signature]

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 13. - En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

CAPÍTULO II

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única

Traslación de Dominio

Artículo 14. - Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 15. - Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.

[Handwritten signature]
DIP. ERIC DYER
DIP. ERIC DYER

[Handwritten signature]
DIP. ISABELLA ALVARADO
SECRETARÍA

25
[Handwritten signature]
DIP. GABRIEL GONZALEZ
SECRETARÍA

[Handwritten signature]
DIP. PATRICIA VICTORIA
SECRETARÍA

[Handwritten signature]
DIP. ANGELO CANO
SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en

[Handwritten signature]

DIP. FRIEDRICH PINEDA

[Handwritten signature]

DIP. JUAN SAIBONSO SILVANO

26

[Handwritten mark]

DIP. CABALLERON NAVARRO

[Handwritten signature]

DIP. REY VICTORIA JIMENEZ

[Handwritten signature]

DIP. ANGELICA RÓDIGO MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

virtud de remate judicial o administrativo.

XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.

XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del porcentaje que le correspondía al propietario o cónyuge.

Artículo 16. - Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 17. - La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 18. - El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 19. - Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.



~~DIP. ESTEBAN
PINEDA~~

~~DIP. ESTEBAN
SILVERIO~~

27
DIP. ESTEBAN
CARRILLO

~~DIP. ESTEBAN
SILVERIO~~

~~DIP. ANGELO
MENDOZA~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

TÍTULO CUARTO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera

Mercados

Artículo 20. - Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 21. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 22. - El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas,



~~DIP. ED. GIL
PINE V. C. PAB~~

~~DIP. ALFONSO
SECRETARÍA~~

28
~~DIP. ALFONSO
SECRETARÍA~~

~~DIP. ANTONIO
SECRETARÍA~~

~~DIP. MIGUEL
SECRETARÍA~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

calles o terrenos, y

III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 23. - Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Locales fijos en mercados construidos m ²	\$ 30.00 m ²	POR EVENTO
II. Vendedores ambulantes	\$ 50.00	POR EVENTO

Sección Segunda Panteones

Artículo 24. - Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 25. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 26. - El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Las autorizaciones de construcción de monumentos	\$ 200.00	POR EVENTO

~~DIP. EDUARDO GONZÁLEZ~~

~~DIP. ALFONSO SALAS ROMO~~

29
DIP. PEDRO NAVARRO

DIP. ANA VICTORIA JIMÉNEZ GARCÍA

DIP. ANGÉLICA ROGIO MELCHOR YÁSOQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera

Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 27. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 28. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 29. - El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	\$ 60.00	POR EVENTO

Artículo 30. - Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y

DIP. EDDY GIL
PINEDA
SECRETARÍA

DIP. LUIS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARÍA

DIP. JUAN CARLOS
CABALLERO NAVARRO
SECRETARÍA

DIP. REYNALDO
JIMENEZ CRIVANTES
SECRETARÍA

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
SECRETARÍA

30

M

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios dealimentos.

Sección Segunda Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 31. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. La prestación de servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Suministro de agua potable uso domestico	\$ 275.00	ANUAL
b) Suministro de agua potable de construcción	\$500.00	POR EVENTO
c) Reconexión a la red de agua potable uso domestico	\$ 250.00	POR EVENTO

Sección Tercera Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 32. - Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota y periodicidad:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I.- Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$ 1000.00	POR EVENTO

Artículo 33. - Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán

[Handwritten signature]
DIPUTADO
AL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
DE OAXACA

[Handwritten signature]
DIPUTADO
AL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
DE OAXACA

31

[Handwritten signature]

DIPUTADO
AL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
DE OAXACA

DIPUTADO
AL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
DE OAXACA

DIPUTADO
AL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 34. - Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I PRODUCTOS

Sección Primera Derivados de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 35. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo; se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 36. El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
a) Renta de retroexcavadora	\$ 450.00	Por hora
b) Arrendamiento de camión volteo dentro de la comunidad	\$ 350.00	Por viaje
c) Arrendamiento de camión volteo Fuera del municipio	\$ 1000.00	Por viaje
d) Arrendamiento de tractor agrícola	\$ 750.00	Por hectárea
e) Arrendamiento de camioneta Urvan Nissan por persona	\$ 10.00	Por evento
f) Arrendamiento de empacadora de zacate	\$ 10.00	Por paca

32

~~DIP. J. PÉREZ
DIP. J. PINO~~

~~DIP. J. ALFONSO
DIP. J. SÁNCHEZ~~

~~DIP. J. GARCÍA
DIP. J. GARCÍA~~

~~DIP. J. GARCÍA
DIP. J. GARCÍA~~

~~DIP. J. GARCÍA
DIP. J. GARCÍA~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

g) Arrendamiento de revolvedora	\$ 200.00	Por tonelada
h) Arrendamiento de molino de semillas	\$ 1.00	Kilogramo
i) Arrendamiento de juegos de mesas y sillas	\$ 30.00	Por evento
j) Arrendamiento de silla	\$ 25.00	Por evento

Sección Segunda

Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 37. – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Tercera

Productos Financieros del Fondo III

Artículo 38. – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Cuarta

Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 39. – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

33

~~SECRETARÍA DE FINANZAS~~

SECRETARÍA DE FINANZAS

SECRETARÍA DE FINANZAS

SECRETARÍA DE FINANZAS

SECRETARÍA DE FINANZAS

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Sección Quinta

Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 40. – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

~~DIP. FEDERICO PINO~~

~~DIP. ALFONSO SILVERIO~~

Sección Sexta

Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 41. – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

34

~~DIP. GABRIEL NAVARRO~~

Sección Séptima

Productos Financieros de Convenios Particulares

Artículo 42. – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios particulares. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

~~DIP. VICTORIA JIMENEZ~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELGOR VÁSQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Sección Octava

Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 43. - El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por recursos fiscales y propios. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

Artículo 44. - El municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

I.-Infracciones por faltas administrativas

Concepto	Cuota
I. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	\$ 200.00
II. Grafiti en bienes propiedad del municipio	\$ 400.00
III. Orinar y/o defecar en vía publica	\$ 400.00
IV. Tirar basura en vía publica	\$ 250.00
V. Escándalo en una reunión de asamblea de la comunidad o en actos públicos que afecte el orden entre los ciudadanos.	\$ 500.00
VI. Falta de respeto a un servidor público municipal en uso de sus funciones.	\$ 2000.00
VII. Por faltar a reuniones dentro del municipio con previo aviso	\$ 200.00
VIII. A dueños de animales por daños a terceros por cabeza de ganado vacuno, equino y asnal que caigan en el corralón municipal.	\$ 80.00
IX. A dueños de animales por daños a terceros por cabeza de ganado caprino y bobino que caigan en el corralón municipal	\$ 30.00

35

DIP. JORGE
DIP. JUAN
DIP. JUAN

DIP. JUAN
DIP. JUAN
DIP. JUAN

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

XI.	A dueños de animales por daños a terceros por cabeza de aves de corral que caigan en el corralón municipal	\$ 20.00
XIII.	Por inasistencia a tequios en la comunidad	\$ 200.00

Sección Primera

Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones

Artículo 45. - El municipio percibe ingresos, por las Aportaciones y Cooperaciones de los ciudadanos.

Artículo 46. - El municipio percibe ingresos, por Otros Aprovechamientos.

TÍTULO SEPTIMO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I

PARTICIPACIONES

Artículo 47. - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Primera

Fondo General de Participaciones

36

DIP. F. J. PINEL

DIP. F. ALFONSO

DIP. F. CABALLER

DIP. F. TORRES

DIP. F. GARCÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 48. - El Municipio percibirá ingresos por concepto de Fondo General de Participaciones correspondiente al Ramo 28 de Participaciones a Entidades Federativas y Municipios de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal para el Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Segunda Fondo de Fomento Municipal

Artículo 49. - El Municipio percibirá ingresos por concepto de Fondo de Fomento Municipal correspondiente al Ramo 28 de Participaciones a Entidades Federativas y Municipios de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal para el Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Tercera Fondo Municipal de Compensaciones

Artículo 50. - El Municipio percibirá ingresos por concepto de Fondo Municipal de Compensaciones correspondiente al Ramo 28 de Participaciones a Entidades Federativas y Municipios de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal para el Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Cuarta Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel

Artículo 51. - El Municipio percibirá ingresos por concepto de Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel correspondiente al Ramo 28 de Participaciones a Entidades Federativas y Municipios de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal para el Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Quinta I.S.R. sobre salarios

Artículo 52. - El Municipio percibirá ingresos por concepto de ISR sobre Salarios correspondiente al Ramo 28 de Participaciones a Entidades Federativas y Municipios de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal para el Ejercicio Fiscal 2024.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

37

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Sección Sexta Participaciones por Impuestos Especiales

Artículo 53. - El Municipio percibirá ingresos por concepto de Participaciones por Impuestos Especiales correspondiente al Ramo 28 de Participaciones a Entidades Federativas y Municipios de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal para el Ejercicio Fiscal 2024.

[Handwritten signature]
DIP. FRANCISCO PINEDA

Sección Séptima Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 54. - El Municipio percibirá ingresos por concepto de Fondo de Fiscalización y Recaudación correspondiente al Ramo 28 de Participaciones a Entidades Federativas y Municipios de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal para el Ejercicio Fiscal 2024.

[Handwritten signature]
DIP. ISABELLA ROMO

Sección Octava Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

Artículo 55. - El Municipio percibirá ingresos por concepto de Impuestos sobre Automóviles Nuevos correspondiente al Ramo 28 de Participaciones a Entidades Federativas y Municipios de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal para el Ejercicio Fiscal 2024.

38
[Handwritten signature]
DIP. CABALLERO NAVARRO

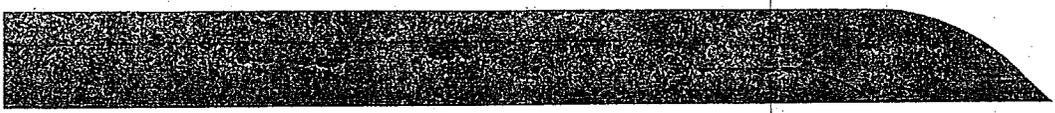
Sección Novena Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Artículo 56. - El Municipio percibirá ingresos por concepto de Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos correspondiente al Ramo 28 de Participaciones a Entidades Federativas y Municipios de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal para el Ejercicio Fiscal 2024.

[Handwritten signature]
DIP. REYNA VICTORIA GONZALEZ

Sección Décima Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

[Handwritten signature]
DIP. ANGELO CARPIO MECHORIASQUEZ



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Artículo 57. - El Municipio percibirá ingresos por concepto de Impuesto Sobre la Renta del Art. 126 correspondiente al Ramo 28 de Participaciones a Entidades Federativas y Municipios de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal para el Ejercicio Fiscal 2024.

CAPÍTULO II

APORTACIONES

Artículo 58. - El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Primera

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Artículo 59. - El Municipio percibirá ingresos por concepto del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISDMDF) correspondiente al Ramo 33 Fondo III conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Segunda

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.

Artículo 60. - El Municipio percibirá ingresos derivados del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones



[Handwritten signature]
DIPUTADO
PUNTO
SECRETARÍA

[Handwritten signature]
DIPUTADO
SECRETARÍA

39
[Handwritten signature]
DIPUTADO
SECRETARÍA

DIPUTADO
SECRETARÍA

[Handwritten signature]
DIPUTADO
SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Territoriales y del D.F. (FORTAMUNDF) correspondiente al Ramo General 33 Fondo IV conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III

CONVENIOS

Artículo 61. - El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación, o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

Sección Primera

Programas Federales

Artículo 62. - El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno Federal a través de Convenios o Programas Federales, así como de los provenientes de asociaciones y sociedades civiles y de los particulares que suscriban un convenio para el desarrollo de obras, acciones y otros beneficios para Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Segunda

Programas Estatales

Artículo 63. - El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno Estatal a través de Convenios o Programas Estatales, así como de los provenientes de asociaciones y sociedades civiles y de los particulares que suscriban un convenio para el desarrollo de obras, acciones y otros beneficios para Ejercicio Fiscal 2024.

[Handwritten signature]

DIP. ALFONSO PINEL

[Handwritten signature]

DIP. ALFONSO PINEL

40

[Handwritten signature]

DIP. ALFONSO PINEL

DIP. ALFONSO PINEL

[Handwritten signature]

DIP. ALFONSO PINEL

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

TRANSITORIOS

Primero. - La presente Ley entrará al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

Tercero. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.



~~DIP. EDUARDO PINEL AGUIAR~~

~~DIP. JUAN JOSÉ SALAS GARCÍA~~

41

~~DIP. GABRIEL GARCÍA GARCÍA~~

~~DIP. GABRIEL GARCÍA GARCÍA~~

~~DIP. ANGELO RODRÍGUEZ MORALES~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO YUCUNAMA DISTRITO DE TEPOSCOLULA, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I

Objetivos anuales, estrategias y metas.

Municipio de San Pedro Yucunama, Distrito Teposcolula.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Implementar, normas, criterios y acciones que determinen, formas de captación de recursos para el cumplimiento de las funciones y objetivos del Municipio.	Concientizar a los ciudadanos para que realicen sus pagos	Tener mayor transparencia en los importes generados en estos conceptos y sus pagos correspondientes, por el hecho de que estos se incluyen dentro del sistema de información referido
	Fortalecer la Administración Tributaria	Fortalecer las Finanzas Públicas, mediante la recaudación en tiempo y forma de los ingresos que tiene derecho a percibir el Municipio.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio San Pedro Yucunama, Distrito Teposcolula del Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024.

~~DIPUTADO
PINEDA~~

~~DIPUTADO
ALFONSO
CABALLERO~~

42
DIPUTADO
CABALLERO

DIPUTADO
CABALLERO

DIPUTADO
CABALLERO



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

ANEXO II

Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos-LDF

Municipio San Pedro Yucunama, Distrito Teposcolula.

Proyecciones de Ingresos-LDF

Pesos

Cifras Nominales

Concepto		2024	2025
	Ingresos de Libre Disposición	\$2,002,497.00	\$2,049,800.00
A	Impuestos	\$7,000.00	\$7,112.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
C	Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00
D	Derechos	\$35,500.00	\$36,068.00
E	Productos	\$35,500.00	\$36,000.00
1	F Aprovechamientos	\$8,000.00	\$8,128.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00
H	Participaciones	\$1,916,497.00	\$1,962,492.00
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00
J	Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00
K	Convenios	\$0.00	\$0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
	Transferencias Federales Etiquetadas	\$1,892,571.83	\$1,938,257.92
A	Aportaciones	\$1,892,571.83	\$1,938,257.92
B	Convenios	\$0.00	\$0.00
2	C Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00

43

[Handwritten signature]
DIPUTADO LOCAL
SAN PEDRO YUCUNAMA
PUNTO 7

[Handwritten signature]
DIPUTADO LOCAL
SAN PEDRO YUCUNAMA
PUNTO 7

[Handwritten signature]
DIPUTADO LOCAL
SAN PEDRO YUCUNAMA
PUNTO 7

[Handwritten signature]
DIPUTADO LOCAL
SAN PEDRO YUCUNAMA
PUNTO 7

[Handwritten signature]
DIPUTADO LOCAL
SAN PEDRO YUCUNAMA
PUNTO 7

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
	Total de Ingresos proyectados	\$3,895,068.83	\$3,988,057.92
	Datos informativos	-	-
4	1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
	2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
	3 Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Pedro Yucunama, Distrito Teposcolula del Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024.

ANEXO III

Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF.

Municipio San Pedro Yucunama, Distrito Teposcolula.				
Proyecciones de Ingresos-LDF				
Pesos				
Cifras Nominales				
Concepto		2024	2025	
	Ingresos de Libre Disposición	\$2,002,497.00	\$2,049,800.00	
A	Impuestos	\$7,000.00	\$7,112.00	
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	
C	Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00	
D	Derechos	\$35,500.00	\$36,068.00	
E	Productos	\$35,500.00	\$36,000.00	
1	F Aprovechamientos	\$8,000.00	\$8,128.00	
	G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00	
	H Participaciones	\$1,916,497.00	\$1,962,492.00	
	I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00	
	J Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00	
	K Convenios	\$0.00	\$0.00	
	L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	
2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$1,892,573.83	\$1,938,259.92	

44

DIP. ALFONSO
CARRILLO
SECRETARÍA

DIP. ALFONSO
CARRILLO
SECRETARÍA

DIP. ALFONSO
CARRILLO
SECRETARÍA

DIP. ANTONIO
MENEZES
SECRETARÍA

DIP. ANGÉLICA
MELCHOR
SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

A	Aportaciones	\$1,892,571.83	\$1,938,257.92
B	Convenios	\$2.00	\$2.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
	Total de Ingresos Proyectados	\$3,895,070.83	\$3,988,059.92
	<i>Datos informativos</i>	-	-
4	1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
	2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
	3 Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Pedro Yucunama, Distrito Tepeoscolula del Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024.

ANEXO IV

Clasificador por Rubros de Ingresos.

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$3,895,070.83
INGRESOS DE GESTIÓN			\$86,000.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$7,000.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$5,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,000.00
Accesorios de Impuesto	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

45

[Handwritten mark]

DIP. ALFONSO
SANTO DOMINGO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$35,500.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$6,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$29,500.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$35,500.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$35,500.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$8,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$8,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	\$0.00

~~DIP. F. EDUARDO PINEL~~

~~DIP. LUIS ALFONSO SIERRA~~

46

~~DIP. FRANCISCO CABALLERO NAVARRO~~

~~DIP. REY VICTORIA JIMENEZ RIVALES~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital	\$0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	\$3,809,070.83
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$1,916,497.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$1,302,160.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$492,631.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	\$7,661.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$13,098.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$959.00
Participaciones por Impuestos Espaciales	Recursos Federales	Corrientes	\$19,595.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$69,164.00
Impuestos sobre automóviles nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$7,432.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$3,797.00
Impuesto sobre la renbta del Art 126	Recursos Federales	Corrientes	\$959.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$1,892,571.83
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$1,676,886.00

[Handwritten signature]

DIPUTADO
PINEDA

DIPUTADO
ALFONSO
SANTO

47

DIPUTADO
BALBUENA
VALVARO

DIPUTADO
VICTORIA
MENEZANES

DIPUTADO
CAROLINA
MENDOZA

[Handwritten mark]

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$215,685.83
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$0.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal			\$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones			
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00
Transferencias y Asignaciones	Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$0.00
Financiamiento interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Pedro Yucunama, Distrito Teposcolula del Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024.

[Handwritten signature]
DIPUTADO
PINEDA

[Handwritten signature]
DIPUTADO
FONSO
FONSO

48

[Handwritten signature]
DIPUTADO
CABRERO
NAVARRO

DIPUTADO
VICTORIA
VIMENEZ
SERVAENTES

DIPUTADO
CAROLINA
VÁSQUEZ



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

ANEXO V

Calendario de Ingresos Base Mensual

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	\$3895070.83	\$324589.07	\$324589.07	\$324589.07	\$324589.07	\$324589.07	\$324589.07	\$324589.07	\$324589.07	\$324589.07	\$324589.07	\$324589.07	\$324589.07
Impuestos	\$7000.00	\$583.33	\$583.33	\$583.33	\$583.33	\$583.33	\$583.33	\$583.33	\$583.33	\$583.33	\$583.33	\$583.33	\$583.33
Impuestos sobre los Ingresos	\$1000.00	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33
Impuestos sobre el Patrimonio	\$5000.00	\$416.67	\$416.67	\$416.67	\$416.67	\$416.67	\$416.67	\$416.67	\$416.67	\$416.67	\$416.67	\$416.67	\$416.67
Accesorios de Impuestos	\$1000.00	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33
Otros Impuestos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Contribuciones de mejoras	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Contribuciones de Hojitas no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Derechos	\$35500.00	\$2958.33	\$2958.33	\$2958.33	\$2958.33	\$2958.33	\$2958.33	\$2958.33	\$2958.33	\$2958.33	\$2958.33	\$2958.33	\$2958.33
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$6000.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$29500.00	\$2458.33	\$2458.33	\$2458.33	\$2458.33	\$2458.33	\$2458.33	\$2458.33	\$2458.33	\$2458.33	\$2458.33	\$2458.33	\$2458.33
Otros Derechos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Accesorios de Derechos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Productos	\$35500.00	\$2958.33	\$2958.33	\$2958.33	\$2958.33	\$2958.33	\$2958.33	\$2958.33	\$2958.33	\$2958.33	\$2958.33	\$2958.33	\$2958.33
Productos	\$35500.00	\$2958.33	\$2958.33	\$2958.33	\$2958.33	\$2958.33	\$2958.33	\$2958.33	\$2958.33	\$2958.33	\$2958.33	\$2958.33	\$2958.33
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Aprovechamientos	\$8000.00	\$666.67	\$666.67	\$666.67	\$666.67	\$666.67	\$666.67	\$666.67	\$666.67	\$666.67	\$666.67	\$666.67	\$666.67
Aprovechamientos	\$8000.00	\$666.67	\$666.67	\$666.67	\$666.67	\$666.67	\$666.67	\$666.67	\$666.67	\$666.67	\$666.67	\$666.67	\$666.67
Aprovechamientos Patrimoniales	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$3809070.83	\$317422.40	\$317422.40	\$317422.40	\$317422.40	\$317422.40	\$317422.40	\$317422.40	\$317422.40	\$317422.40	\$317422.40	\$317422.40	\$317422.40
Participaciones	\$1916487.00	\$159708.08	\$159708.08	\$159708.08	\$159708.08	\$159708.08	\$159708.08	\$159708.08	\$159708.08	\$159708.08	\$159708.08	\$159708.08	\$159708.08
Aportaciones	\$1892571.83	\$157714.32	\$157714.32	\$157714.32	\$157714.32	\$157714.32	\$157714.32	\$157714.32	\$157714.32	\$157714.32	\$157714.32	\$157714.32	\$157714.32
Convenios	\$2.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1.00	\$0.00	\$0.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Ingresos derivados de financiamiento	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Financiamiento interno	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos



DIP. ALFONSO CABALLERO NAVARRO

49

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

del Municipio de San Pedro Yucunama, Distrito Teposcolula del Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024.

TRANSITORIOS

PRIMERO: La Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio indicado en el artículo único del presente decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los trece días del mes de Febrero de Dos mil Veinticuatro.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

50

DIP. FREDDY GIL PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE



DIP. FREDDY GIL PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL EXPEDIENTE: 1219

DIP. FREDDY GIL PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE